



ACOGE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN SUBSIDIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 2691, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, EN QUE SE RECHAZÓ AMPLIACIÓN A JORNADA ESCOLAR COMPLETA A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA, DE LA COMUNA DE MONTE PATRIA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Solicitud N°: 3315

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3889 *11.07.2017

SANTIAGO:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.835, de 2015 de Educación que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales, el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 2691 de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo; el Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la Resolución Exenta N° 2691, de 29 de diciembre de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, se rechaza la solicitud de ampliación de Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna para Educación Parvularia, año 2016 a los siguientes establecimientos de la comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo:

Nombre Establecimiento	RBD
Escuela Juntas	822-2
Escuela Básica Huatulame	800-1
Colegio Básico Renacer de Cerrillos	13412-0
Escuela Flor del Valle	821-4

Los establecimientos individualizados fueron rechazados, según consigna la citada resolución, por los siguientes motivos:

- No haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios, sin perjuicio, del derecho de presentar nuevamente la solicitud de ampliación de jornada escolar completa, para el año 2017.
- En lo específico, para el año 2015 mediante Resolución Exenta N° 1987 de 5 de octubre de 2015, que fue luego rectificada por Resolución Exenta N° 2064, de 15 de octubre del mismo año y la Resolución Exenta n° 2574 de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó la ampliación de jornada escolar completa diurna, educación parvularia, al listado de establecimientos municipales de la comuna de Monte Patria ya especificados.
 - Las Resoluciones Exentas que autorizaban el funcionamiento de cursos combinados en los establecimientos, sólo eran válidas para el año escolar 2015, por lo que debían solicitarse nuevamente para el año escolar 2016.
 - En las referidas resoluciones se indicó lo siguiente "Habiéndose ya aprobado la ampliación de JEC para los cursos de Educación Parvularia el año 2015, se dará cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, declarando el representante lega del sostenedor ante notario que los cursos continuarán funcionando en régimen de Jornada Escolar Completa diurna, durante el respectivo año, y que no han habido cambios en el proyecto pedagógico JEC ni en la infraestructura, no siendo en consecuencia necesario volver a entregar toda la documentación nuevamente, salvo en el caso que hayan existido modificaciones en el proyecto, en cuyo caso, deberán enviarse los 3 ejemplares del proyecto JEC y en el caso que haya existido modificaciones en la infraestructura, en cuyo caso, deberá enviarse el Certificado de Recepción, Certificados Sanitarios, y Planos Aprobados correspondientes, todos en original o debidamente legalizados ante Notario Todo lo anterior deberá ser enviado a la Secretaría Ministerial de Educación".
 - Luego explica que, con fecha 30 y 31 de diciembre de 2015, se recibieron las declaraciones juradas solicitadas, sin embargo, se quedó a la espera de que se solicitara y aprobara las solicitudes de combinación de curso, forma en que habían funcionado el año 2015, sin embargo, no se presentaron las solicitudes de combinación de curso.
 - En virtud de lo anterior, se solicitó informe al Departamento Regional de Planificación, quien mediante Certificado de Infraestructura 404/E/2016, 405/E/2016, 406/E/2016, 407/E/2016 y 408/E/2016, informaron que considerando que en los documentos indicadores de capacidad de cada establecimiento existe sólo una sala de Nivel Pre básica, no es posible autorizar el funcionamiento en de los cursos de este nivel.

2° Que, ante dicha resolución, con fecha 25 de enero de 2017, don Willy Godoy Zúñiga, Jefe de la DEM de la Municipalidad de Monte Patria, en su calidad sostenedor de los citados establecimientos interpuso, dentro de plazo, el Recurso de Reposición con Recurso de Apelación (Jerárquico) en subsidio, argumentando que el análisis y resolución emitido por la autoridad regional, adolece de errores e interpretaciones equívocas de la normativa educacional, solicitando en definitiva, que se acoja la solicitud de ampliación de proyecto de jornada escolar completa diurna educación parvularia año 2016, a los Establecimientos Educativos de la comuna de Monte Patria indicados.

3° Ante dicha presentación, con fecha 20 de abril de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, emitió la Resolución Exenta N° 688, la cual sobre lo específico señala que:

- El rechazo se basó en los Informes de Infraestructura N° 404/E/2016, 405/E/2016, 406/E/2016, 407/E/2016 y 408/E/2016, en los que se indicó que considerando que en los documentos indicadores de la capacidad de cada establecimiento existe solo una sala de Nivel de Pre básica, no es posible autorizar el funcionamiento en JEC de los cursos de este nivel.
- Al tener cada establecimiento solo una sala de clases destinada a la Educación Parvularia, cumplen con los requisitos de infraestructura, en cuanto a recintos docentes, si funcionan en doble jornada, es decir, un curso en la mañana y otro en la tarde. Si se solicita el funcionamiento en JEC, para seguir cumpliendo con los requisitos de infraestructura, necesariamente **se requieren dos salas de clases**, para lo cual debe ampliarse la capacidad incorporando una sala adicional, **o en su defecto combinar los cursos**, de tal manera que funcionen los dos en una misma sala. En tal sentido, **si no ha existido modificación en la infraestructura, ampliación de una sala, la única manera que se autorice el funcionamiento en JEC de dos cursos con una sola sala, es que se solicite y apruebe la combinación de curso**, si no se solicita ni se aprueba tal combinación, se carece de la cantidad de salas necesarias para el funcionamiento en JEC.
- El recurso señala que en la normativa sólo se contemplan los cursos combinados en la educación básica según contenido del Decreto N° 8144 de 1980, del Ministerio de Educación, sin embargo, cabe indicar que los cursos combinados están expresamente contemplados en la normativa educacional, tanto en el artículo 6 inciso 2° del Decreto Supremo de Educación N° 306 del año 2007 y artículo 5 y 10 del Decreto N° 315 de Educación de 2010 que establece los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial.
- El recurso señala igualmente, que el Certificado de Recepción Definitiva de Obra actualizado, acredita que toda la infraestructura del local escolar cumple con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por lo que al señalar que solo existiría una sala de nivel pre básica para JEC, está prejuzgando o realizando un juicio de valor a una decisión propia del sostenedor, ante lo cual la autoridad señala que, las Direcciones de Obras Municipales, verifican que un local cumpla con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, pero finalmente son las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, quienes, en virtud de lo preceptuado en el DFL N° 2 de 2009 de Educación, **reconocen a los establecimientos educacionales, en base al cumplimiento de los requisitos jurídicos, de infraestructura y técnico pedagógicos**, y en base al Certificado de Aprobación que emite el correspondiente Secretario Regional Ministerial de Educación, se determina la capacidad de atención de alumnos, cuantas salas posee el establecimiento, la capacidad de cada una y cuantas corresponden a cada nivel o modalidad, lo cual no queda al arbitrio del sostenedor, pues este, por ejemplo, no podría decidir utilizar una sala de parvularia para básica ni viceversa. Todo lo anterior, permite concluir que la Secretaría Regional no se ha extralimitado en sus facultades al determinar cuántas salas corresponden a parvularia, si no que hizo uso de las facultades que la normativa le asigna.
- Finalmente, el recurrente señala que la Resolución Exenta N° 2437, de fecha 10 de diciembre de 2015, rige a contar del año 2015, sin fecha de término, sin embargo, debe señalarse al respecto que:
 - Dicha resolución sólo se refiere a la Escuela Flor del Valle, no a los otros 4 establecimientos, cuyas resoluciones n° 1869 de fecha 21.09.15, n° 1648 de fecha

12.08.15, n° 1650 de fecha 17.08.15, n° 1706 de fecha 27.08.15, expresamente indican que sólo eran válidas por el año 2015.

- Mediante la referida resolución N° 2437, se acoge recurso de reposición, interpuesto en contra de resolución que rechazó combinación de cursos correspondiente al año 2015, por lo que, al haberse acogido tal recurso, la aprobación sólo correspondía al año 2015.

4° Que, ante el recurso presentado, esta Subsecretaría de Educación Parvularia, señala lo siguiente:

- En cuanto a la no necesidad de presentación de solicitud de autorización de cursos combinados por encontrarse esta otorgada desde el año 2015: es dable señalar lo siguiente; el recurrente argumenta adecuadamente su recurso, pues basa la misma en que ya cuenta con autorización para cursos combinados en el nivel parvulario para los establecimientos que representa, y que la misma no debe ser solicitada cada año.

En efecto, la normativa educacional que es aplicable al funcionamiento de cursos combinados (Decreto N° 306 Educación del año 2007 y el Decreto N° 8144 de Educación del año 1980), así como la normativa educacional de general aplicación, no señala ni especifica la obligatoriedad de que los cursos combinados del nivel de educación parvularia deban obtener autorización para funcionar en dicha modalidad cada año en que lo pretendan hacer.

- En cuanto a la autorización de ampliación del Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna para Educación Parvularia, año 2016, para los establecimientos que representa el sostenedor, cabe señalar que el Decreto N° 306 de Educación del año 2007 que establece las condiciones de acceso a subvención de jornada escolar completa diurna para el año 2007, establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL N° 2 de 1998, para alumnos de primer y segundo nivel de transición de educación parvularia que indica, señala que:

- **Art. 5°:** Podrán postular a esta modalidad de atención los establecimientos educacionales sujetos al DFL N° 2, de Educación de 1998, actualmente acogidos a la Jornada Escolar Completa de la Ley N° 19.532, que cuenten con cursos de primer y/o segundo nivel de transición, que así lo soliciten.

- **Art. 6°:** Los establecimientos educacionales, según su capacidad de matrícula en cada uno de los niveles de transición, podrán ingresar a este régimen de Jornada Escolar por la totalidad de los cursos de Primer y Segundo Nivel de Transición que se imparten en el establecimiento, o bien, por uno o más cursos del Primer y/o segundo Nivel de Transición.

Sólo los establecimientos educacionales que imparten ambos niveles de transición en cursos combinados podrán ofrecer dicha forma de atención en este régimen.

- **Art. 11°: Para ingresar al régimen de Jornada Escolar Completa para niños y niñas de Primer y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia,** los establecimientos educacionales deberán contar con:

a) Un proyecto de Jornada Escolar Completa para dichos niveles aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Éste deberá constar en un anexo al proyecto de Jornada Escolar Completa del establecimiento y deberá estar referido al Proyecto Educativo Institucional y sustentarse en las bases curriculares vigentes para el nivel de educación parvularia.

b) **La infraestructura y equipamiento necesarios para la atención de alumnos, personal docente y paradocente, y para padres y apoderados, según lo establece el decreto supremo N° 177, de Educación, de 1996,** que reglamenta los requisitos de adquisición y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales, o aquel que en el futuro lo reemplace¹.

c) El personal docente idóneo y el personal administrativo y auxiliar necesario, en conformidad con lo establecido en el artículo 23°, letra c) de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 7° de este decreto.

d) El número suficiente de horas cronológicas que permita a las educadoras de párvulos la realización de trabajo en equipo para el desarrollo de las actividades de tipo técnico-pedagógico, conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 6° del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998.

- **Art.13°:** Los sostenedores de los establecimientos que deseen acceder al régimen de Jornada Escolar Completa de que trata el presente decreto **deberán presentar una solicitud de ingreso en el Departamento Provincial de Educación correspondiente**, de acuerdo a los formularios que el Ministerio de Educación disponga para ese efecto, en triplicado y por escrito. Uno de los ejemplares quedará en poder del Departamento Provincial de Educación, otro en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, y el tercero en poder del sostenedor. Además, deberá acompañar a la solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9° precedente y aquella relativa a las exigencias señaladas en los artículos 11° y 12° del presente reglamento.

De los preceptos transcritos y de la revisión de los antecedentes presentados por el sostenedor, se puede señalar que este cumpliría con los requisitos para solicitar la ampliación del Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna para Educación Parvularia, año 2016, de los cursos de educación parvularia de los establecimientos individualizados, pues acreditó cumplir con la totalidad de requisitos que la normativa educacional exige para que este proceda.

5° Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, la autorización de ampliación del Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna para Educación Parvularia, o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

6° Que, en virtud de lo señalado y de la revisión tanto de los antecedentes acompañados por el sostenedor, como de los antecedentes registrados en los sistemas internos del Ministerio de Educación, así como de la normativa educacional, es posible concluir que el recurso presentado por este, en representación de los establecimientos ya señalados, debe ser acogido, por cuanto cumple con los requisitos que la normativa educacional vigente establece para autorizar la ampliación del Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna para Educación Parvularia, año 2016 de los niveles de educación parvularia de los establecimientos de marras y la argumentación y razonamiento utilizado por el sostenedor de los establecimientos, es del todo procedente.

¹ Actualmente dicho Decreto fue reemplazado por el Decreto N° 315 de Educación del año 2010, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia básica y media.

RESUELVO:

1°.- Acójase el Recurso Jerárquico (apelación), interpuesto en subsidio de su Recurso de Reposición, por don Willy Godoy Zúñiga, Jefe de la DEM de la Municipalidad de Monte Patria, en su calidad sostenedor de los citados establecimientos municipales, en contra de la Resolución Exenta N° 2691, de 29 de diciembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que declaró se rechazara la solicitud de ampliación de Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna para Educación Parvularia, año 2016 a los siguientes establecimientos de la comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo:

Nombre Establecimiento	RBD
Escuela Juntas	822-2
Escuela Básica Huatulame	800-1
Colegio Básico Renacer de Cerrillos	13412-0
Escuela Flor del Valle	821-4
Escuela Chilecito	839-7

Se acoge el recurso por cumplir el sostenedor con los requisitos que la normativa educacional vigente establece para acceder a la ampliación del Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna para Educación Parvularia, año 2016, respecto de los establecimientos educacionales individualizados.

2°.- Notifíquese por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3°.- Remítase el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.

Anótese y Notifíquese.


M/ *M. Díaz Pérez*
MARIA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución
Of. Partes 1
Div. Jurídica 1
Seceduc R. Coquimbo 2
Total 4

Exp. N° 21728; 10/05/2017